

En consecuencia, por escrito de la Dirección General de Seguros de fecha 18 de noviembre de 1987, se requirió a la Entidad para que, en un plazo de quince días, remitiera certificación de los acuerdos de disolución voluntaria y nombramiento de liquidadores adoptados en Junta general de accionistas; asimismo se le comunicó que incurria en la causa de revocación de la autorización administrativa, contemplada en el artículo 29.1.d) de la Ley 33/1984 y en los artículos 86.1.d) y 86.6 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Iguatorio Médico-Quirúrgico Virgen de Fátima, Sociedad Anónima», no ha remitido la documentación solicitada, por lo que, a la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Iguatorio Médico-Quirúrgico Virgen de Fátima, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de Seguro Privado, y los artículos 86.1.d) y 86.6 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1.i) y 30.3 de la mencionada Ley.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, y el número 1 del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, a cuyo efecto se designa al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Francisco Sola Fernández para el cargo de Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad, con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, en su artículo 98.1.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19813** *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Equity and Law Life Assurance Society Public Ltd. Company» (E-99) para operar en el Ramo de Vida y se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Equity and Law Life Assurance Society Public Ltd. Company» en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el Ramo de Vida, en su modalidad Seguro Temporal, para lo que ha presentado la documentación pertinente:

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Acceder a lo interesado, procediéndose a la inscripción en el Registro Especial de la sucursal en España.
2. Aprobar base técnica y tarifa del Seguro de Vida Temporal, plan financiero, condiciones generales y particulares del Seguro de Vida, condiciones especiales del Seguro Temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19814** *ORDEN de 7 de julio de 1988 por la que se aprueba la inscripción de la Entidad «Mapfre Guanarteme Cia. de Seguros y Reaseguros de Canarias, Sociedad Anónima» (C-635), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en los ramos números 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Mapfre Guanarteme Cia. de Seguros y Reaseguros de Canarias, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en los ramos de accidentes; vehículos terrestres (distintos de los ferroviarios); aeronaves; cascos de buques o embarcaciones marítimas lacustres y fluviales; mercancías transportadas; incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; Responsabilidad Civil: Aeronaves; Responsabilidad Civil: Buques y embarcaciones marítimas, lacustres y

fluviales; Responsabilidad Civil General; Pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y asistencia en viaje (números 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 de la clasificación establecida en el artículo 3.º de la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobándole al propio tiempo Estatutos sociales, plan financiero, bases técnicas, tarifa, condiciones generales y condiciones particulares de los Seguros individual y de grupo de accidentes, automóviles, incendios (riesgos industriales y sencillos), robo y expoliación, montaje maquinaria, equipos electrónicos, construcción, rotura de lunas y cristales, responsabilidad civil voluntaria del cazador, pérdida de beneficios por incendio.

Asimismo se aprueba:

Condiciones especiales del Seguro individual y de grupo de accidentes; certificado individual de Seguro y boletín de adhesión del Seguro de grupo de accidentes; cláusulas complementarias del Seguro de robo y expoliación; Propuesta-Póliza del Seguro de responsabilidad civil voluntaria del cazador; cuestionario-solicitud y certificado del Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador; plan financiero de los ramos 5, 6, 7, 11 y 12.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19815** *ORDEN de 12 de julio de 1988 por la que se aprueba la inscripción de la Entidad «Chubb Compagnie d'Assurances Societe Anonyme» (E-101) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para operar en los Ramos números 8, 9, 13 y 16 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Chubb Compagnie d'Assurances Societe Anonyme» en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en los Ramos de Incendios y Eventos de la Naturaleza; Otros daños a los bienes; Responsabilidad civil general; Pérdidas pecuniarias diversas (números 8, 9, 13 y 16 de la clasificación establecida en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Acceder a lo interesado, procediendo a la inscripción en el Registro Especial de la sucursal en España, que figura bajo la denominación: «Chubb Compagnie d'Assurances Societe Anonyme, Sucursal en España».

2. Aprobar plan financiero, base técnica, tarifa, condiciones generales, condiciones particulares y cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios de los Seguros de Robo y Expoliación y contra Rotura de Lunas y Cristales.

Plan financiero, base técnica, tarifa, condiciones generales y particulares del Seguro de Responsabilidad Civil General.

Plan financiero, base técnica, tarifa, condiciones generales y condiciones particulares del Seguro de Pérdida de Beneficios por Incendio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19816** *ORDEN de 12 de julio de 1988 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «The Sumitomo Marine and Fire Insurance Company (Europe), Ltd.» (E-100), y para operar en los Ramos de: Accidentes, Aeronaves, Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales; Mercancías Transportadas, Incendio y Eventos de la Naturaleza; Otros Daños a los Bienes; Responsabilidad civil: Aeronaves; Responsabilidad civil: Buques y Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales; Responsabilidad civil general; Pérdidas Pecuniarias Diversas.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «The Sumitomo Marine and Fire Insurance Company (Europe), Ltd.», en solicitud de

inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en los Ramos de: Accidentes, Aeronaves, Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales; Mercancías Transportadas, Incendio y Eventos de la Naturaleza; Otros Daños a los Bienes; Responsabilidad civil; Aeronaves; Responsabilidad civil; Buques y Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales; Responsabilidad civil general; Pérdidas Pecuniarias Diversas (números 1,5, 6,7, 8,9, 11, 12,13 y 16 de los clasificados en el artículo 3 de la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Acceder a lo interesado, procediendo a la inscripción en el Registro Especial de la delegación en España, que girará bajo la denominación: «The Summito Marine and Fire Insurance Company (Europe), Ltd.», Entidad Aseguradora Británica, Delegación General en España.

2. Aprobar a la Entidad la siguiente documentación:

Plan financiero, base técnica, tarifa, condiciones generales y condiciones particulares de los Seguros:

Individual y de grupo de accidentes.  
Incendios (riesgos industriales y sencillos).  
Robo y expoliación.  
Montaje.  
Maquinaria.  
Equipos electrónicos.  
Construcción.  
Rotura de lunas y cristales.  
Responsabilidad civil general.  
Pérdida beneficios por incendio.

Asimismo se aprueba:

Condiciones especiales del Seguro Individual y de Grupo de Accidentes.

Certificado individual y boletín de adhesión del Seguro de Grupo de Accidentes.

Plan financiero del Ramo 7.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19817** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Salvador Enguidanos Llopis.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por don Salvador Enguidanos Llopis, contra la sentencia dictada en 25 de enero de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.883, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante, contra Resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de noviembre de 1982, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, de 31 de marzo de 1982, por la que se otorgó concesión para la construcción y explotación de una Estación de Servicio en Liria (Valencia) a la Compañía «Pla del Arc., Sociedad Limitada», se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 23 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del legal de don Salvador Enguidanos Llopis, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de enero de 1985, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**19818** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso número 63.755/84, interpuesto por don José Sánchez Cabal y 19 más sobre devolución de cantidades retenidas por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 63.755/1984, interpuesto por don Juan José Sánchez Cabal, don Carlos Cortezo Martínez Junquera, don Pedro Menchen Benítez, don Jorge García Parreño Kaden, don José Manuel Valdivia Fernández, don Jesús Bengoechea Baamonde, don Federico Fernández Aceytuno Gavarrón, don Angel Liberal Licini, don Gregorio Martín Olmedo, don Enrique Tapias Curbera, don Manuel Campuzano Rodríguez, don Luis Torres Caplanne, don Carlos Navarro Revuelta, don Luis Blasco Alonso, don Emilio García Conde Ceñal, don Pedro González Aller Balseyro, don Carlos Jiménez Martínez, don José Luis Pérez Marchón, don Francisco Planells Boned y don José Martín Gil, representados por el Procurador don José Carabajo Menbrive, bajo la dirección del Letrado don Enrique Villanueva García, contra sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 1984, en los recursos acumulados números 21.943, 22.089, 22.388 y 22.994, sobre devolución de cantidades retenidas por el Impuesto sobre los Rendimientos de Trabajo Personal.

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, el 31 de marzo de 1984, por la Sala Segunda de esta Orden Jurisdiccional en la Audiencia Nacional; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19819** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.666/1981, interpuesto por el Abogado del Estado en defensa y representación de la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.666/1981, interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada en 3 de febrero de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.095, que estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Mercantil «Mobil-Oil de España, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de marzo de 1979, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, de 27 de diciembre de 1977, que desestimó los recursos de alzada interpuestos en relación con el canon a satisfacer a la renta de petróleos por las firmas titulares de aceites fabricados en España bajo marcas extranjeras, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 15 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 3 de febrero de 1981, por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, recaída en el recurso número 21.095, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.